

DJ-A-0000051-22.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DE CENTROS INDOTEL PARA SER UTILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).

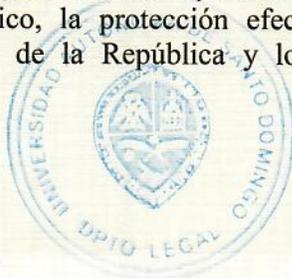
De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “**INDOTEL**” o por su nombre completo.

Y de la otra, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución pública de educación superior, descentralizada del Estado Dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961; con autonomía garantizada por la Constitución de la República; con domicilio y su principal establecimiento ubicado en la avenida Alma Máter, capital de la República Dominicana, debidamente representada, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UASD en su artículo 38, literal d, por su Rector Magnífico, **Dr. EDITRUDIS BELTRÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0286976-5, con domicilio social en el noveno piso del edificio administrativo, UASD, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que, en adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará por sus sigas “**UASD**” o por su nombre completo.

En tanto, en lo adelante de este acuerdo de cooperación, para referirse al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, en conjunto, se les denominará “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.



NA
EIR

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, establece en los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, por años ha auspiciado la creación de espacios físicos, tipo Centros de Capacitación en Informática que están llamados a jugar un rol de primera en la formación de ciudadanos en las TIC promoviendo su uso productivo, en el marco de una economía globalizada, en la cual la educación y el acceso a la información y al conocimiento son además de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Dominicana, activos importantes para hacer frente a los retos que enfrenta la nación.

CONSIDERANDO: Que los Centros de Capacitación en Informática son utilizados como herramientas a través de las cuales el Estado promueve el acceso a la educación, al conocimiento y a la información. Su finalidad es contribuir a la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, reconocidas éstas como eje transversal en la Estrategia Nacional de Desarrollo, y además colaborar con otros proyectos que persiguen el desarrollo humano dentro de las distintas comunidades que integran el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de julio del corriente, la **UASD** remitió al **INDOTEL** la comunicación registrada a través del Sistema de Gestión Interna con la numeración 241377, por medio de la cual informó sobre el diseño de un nuevo proyecto de crear cuatro (4) extensiones de esta casa de altos estudios en diferentes provincias del país, con la finalidad de acercar dicha institución a diferentes comunidades con el interés de contribuir en la educación, formación y reducción de la brecha digital, solicitando formalmente la cooperación y el apoyo del **INDOTEL** para la adecuación y habilitación de los locales cedidos en calidad de préstamo (**V. Anexo 1**).

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 23 del Capítulo VI de la Ley 1-12, como parte del Segundo Eje Estratégico lo siguiente; “Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”. El objetivo específico 2.1.1, versa sobre la implementación y garantía de un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, y



N.A. ER

propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género, del mismo modo, en la línea de acción 2.1.1.14 se establece el fomento del uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) como herramienta de gestión del sistema educativo.

CONSIDERANDO: De la misma forma, el objetivo específico (3.3.5) de la precitada Ley 1-12 promueve “lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)”. En adición, apoya los siguientes objetivos específicos:

“3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 024-2022 de fecha 21 de julio de 2022, autorizó la cesión en calidad de préstamo de los centros solicitados por la **UASD (V. Anexo 1)**., con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que, tal como es referido en el Decreto núm. 539-20, es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y aseguren una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y seguridad.

CONSIDERANDO: Que la **UASD** es un patrimonio social público de alto interés estratégico que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Estatal, integrada por la Sede Central, Recintos, Centros, Subcentros Universitarios esparcidos en la geografía del país, con centralización



N.A EBC

normativa y descentralización operativa e interdependientes, que se gestiona bajo el régimen de autonomía con responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la UASD tiene como misión promover y desarrollar investigaciones científicas, humanísticas, tecnologías y artísticas, tendentes a mejorar las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicano.

CONSIDERANDO: Que La Ley de Educación Superior de la República Dominicana, No. 139-01, en su artículo 6 establece la educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías como un derecho esencial para el desarrollo de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el desarrollo de un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, consistente en la cesión en uso de inmuebles para ser utilizados en la implementación del programa “Mi país seguro” en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

A tales fines, el INDOTEL y la UASD han convenido la suscripción del presente acuerdo de cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través del presente acuerdo el INDOTEL cede en calidad de préstamo a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)** y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el **Anexo I**, para la instalación de una extensión de la UASD y/o la puesta en marcha de sus oficinas administrativas.

1.1 Ausencia de erogación de fondos. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.

1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.



N.A EBC

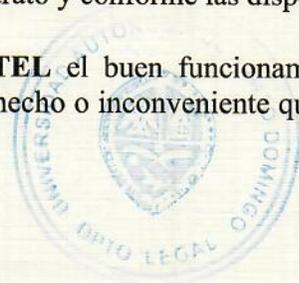
1.3 En caso de que dichos inmuebles sean dedicados a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión de los locales descritos en el **Anexo I**.

ARTÍCULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Sin carácter excluyente o limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente acuerdo de cooperación, **LAS PARTES** declaran y aceptan los derechos y obligaciones indicadas a continuación.

2.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD): En el marco de ejecución del presente acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Recibir en calidad de préstamo los inmuebles descritos en el **ANEXO I** de este acuerdo.
2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento una extensión de la UASD y/o sus oficinas administrativas en cada local objeto del presente acuerdo.
3. Asumir el pago de los servicios, incluyendo internet, los gastos de operación y de personal de los Centros. Del mismo modo, ésta se compromete a cubrir los costos de las readecuaciones de la infraestructura física de los Centros que así lo ameriten, así como del equipamiento, la Plataforma Tecnológica, Programas Informáticos y conectividad a utilizar en los Centros.
4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, la **UASD** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
5. En caso de averías y/o daños ocasionados a las propiedades, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.
6. Seleccionar el personal a utilizar en la gestión y operación de las sedes de la UASD, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
8. Velar la guarda y conservación de los locales objeto del presente acuerdo de cooperación, dentro del marco de las obligaciones que son asumidas por cada una de **LAS PARTES** bajo el presente contrato y conforme las disposiciones del derecho común.
9. Informar al **INDOTEL** el buen funcionamiento de cada Centro, y en caso de que se produzca cualquier hecho o inconveniente que pueda afectar directa o indirectamente dicha

N-A EBC



gestión, deberá informarlo por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de su ocurrencia.

PÁRRAFO I: Los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser utilizados para los fines establecidos en el presente acuerdo.

PÁRRAFO II: Los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, solo podrán ser administrados por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**.

2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INDOTEL: El **INDOTEL** en el marco de ejecución del presente acuerdo, tiene a su cargo las siguientes prerrogativas y responsabilidades:

1. Entregar los inmuebles cedidos en calidad de préstamo, para el disfrute de los referidos Inmuebles sin perturbación alguna a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente acuerdo de cooperación.
2. El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito a la **UASD** para la implementación de extensiones y oficinas administrativas, esto como parte de trabajos y levantamientos de saneamiento, deslinde y subdivisión que se encuentra realizando el **INDOTEL** en los locales de su propiedad, ubicados en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES PARTICULARES. Cesión y Cogestión de los Centros. **LAS PARTES** acuerdan que la cesión de los locales será ejecutada considerando las particularidades de cada Centro, debiendo agotarse los procesos requeridos a tales fines; por lo que cada caso, deberá contar con el respaldo específico por ambas partes, y formarán parte integral del presente acuerdo. Por lo cual el presente acuerdo no es limitado a los inmuebles incluidos en el anexo.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente acuerdo podrá establecerse en diferentes fases.

ARTÍCULO 4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, fuera del marco de lo programado para un determinado período de ejecución, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por parte interesada conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud; la otra parte, gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el requerimiento correspondiente mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo son los siguientes:



Por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO: UASD**

Contacto: Director de la Oficina Técnica de apoyo a los Recintos, Centros y Sub-Centros Regionales
Teléfono: 809-535-8273
Celular: 809-763-3498

Contacto: Directores de los Recintos, Centros y Sub Centro Regionales
Teléfono: 809-535-8273

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

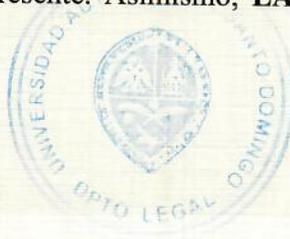
Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- a) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con



N.A
OR

todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 7. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente acuerdo de cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del INDOTEL. Por tanto, en interés de la ejecución de estos programas sociales, el INDOTEL podrá suscribir acuerdos, similares o no, al presente documento.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El INDOTEL no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento que funcionará en los inmuebles cedidos en calidad de préstamo por el INDOTEL.

ARTÍCULO 9. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, LAS PARTES se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1°) de agosto del año 2024.

PÁRRAFO I. LAS PARTES podrán solicitar su finalización por escrito, revisión, modificación o enmienda, siempre que lo notifique por escrito y con un plazo mínimo de noventa (90) días de anticipación, a la fecha que pretende dejarlo sin efecto, sin que dicha finalización altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LA PARTE que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este acuerdo de cooperación deberán hacerse por escrito, gestionándose los acuses de recibo correspondientes. Asimismo, para todos los fines y



consecuencias del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados como tales en el encabezado de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

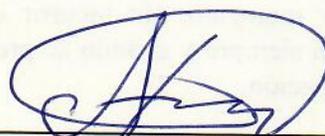
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. **LAS PARTES** hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**

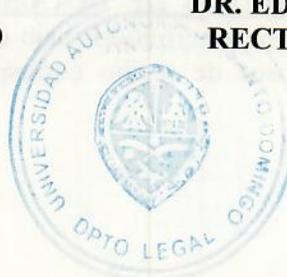
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SANTO DOMINGO:**



NELSON ARROYO PERDOMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



DR. EDITRUDIS BELTRÁN
RECTOR MAGNIFICO



---Legalización al dorso de esta página---

Yo, *Dra. Enelia Santo* Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. ~~2337~~ **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **NELSON ARROYO PERDOMO Y EDITRUDIS BELTRÁN** de generales que constan en el presente acuerdo, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



N. A. EBE



ANEXO 1

NO.	PROVINCIA/MUNICIPIO	TIPO LOCAL	SECCION/PARAJE	UBICACIÓN
1	CONCEPCION DE LA VEGA	DGT	CENTRO CIUDAD	CONCEPCIÓN LA VEGA CALLE MELLA ESQ. DUVERGE
2	SANTA BARBARA DE SAMANA	DGT	CENTRO CIUDAD	C/ 27 DE FEBRERO AL LADO DEL PARQUE
3	DAJABON	CMCI	ENTRADA A LA CIUDAD DESDE MONTECRISTI, AL LADO DEL BANCO AGRICOLA	CALLE DULCE DE JESUS SENFLEUR NO.29 ENTRADA DE MONTECRISTI FRENTE AL ARCO
4	ELÍAS PIÑA, COMENDADO	DGT	FRENTE A LA PARROQUIA	CALLE DUARTE NO. 45, FRENTE PARROQUIA

N.A. EBC

Levantamiento realizado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Infraestructura

